

GACETA DE MADRID.

MIÉRCOLES 27 DE MARZO DE 1822.

BIENHECHOS
MUNICIPAL

MADRID

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 5 de Marzo.

El *Observador austriaco* publica hoy las siguientes noticias de Constantinopla hasta el 11 de Febrero.

» El día 1.º de este mes llegaron á Constantinopla varios correos con noticias que no permitian dudar de la catástrofe de Ali-Bajá, y que concordaban perfectamente con las que se habian recibido de Prevesa &c. Parece que Ali-Bajá habia manifestado á Churchill-Bajá la determinacion que habia tomado de volar el castillo en donde estaba encerrado, en caso que el Gran Señor no le concediese el perdón y le diese un salvoconducto.

» Se presumia en Constantinopla que las personas que se habian encerrado con Ali en el almacén de la pólvora procurarían evitar que llevase á efecto sus amenazas.

» Estas noticias se han recibido en Constantinopla con grandes muestras de alegría, mirándolas como precursoras del buen éxito de las operaciones militares en la Albania y en la Morea.

» Apenas se recibieron las cartas de oficio de Janina, se determinó enviar á la Morea un cuerpo de tropas escogidas, mandado por el gobernador de los Dardanelos Mehemet-Bajá, en calidad de seraskier y primer lugar-teniente de Churchill-Bajá.

» El 5 de Febrero recibió de oficio el Kapudan-Bajá la noticia de que habia salido de los Dardanelos la escuadra expedicionaria, compuesta de 60 buques, á las órdenes de Pepegli-Ralil-Bey, llevando á su bordo 1200 hombres de desembarco, mandados por Mehemet-Bajá.

El 9 se votaron al agua á presencia del Gran Señor y de su corte un navio de línea de 84 cañones, 2 balandras y 2 barcas cañoneras de un porte extraordinario. Parece que á fines de Marzo saldrá para el Archipiélago una escuadra de 40 buques, mandada por el Kapudan-Bajá, quien enarbolará en el navio de línea recién votado al agua el estandarte que los turcos llaman *Mansur-Liva*, esto es, bandera victoriosa.

» Aun permanecen presos los cinco obispos griegos de quienes se habló últimamente; y el Patriarca envia todos los dias por la mañana á saber si tienen que comunicar alguna orden á sus respectivas diócesis.

» La Puerta ha entregado al Patriarca griego una cantidad de dinero para reparar la iglesia patriarcal y la de su domicilio, que padecieron bastante en Abril último con motivo de los alborotos populares.

» Ha salido para su destino Atthat-effendi, nombrado Nusul-émini de Erzerun (comisario general del ejército). Nada se sabe de nuevo en cuanto á la guerra con los persas; pero debe haberse juntado en Erzerun un ejército turco muy numeroso.

» Segun una carta particular, los periódicos continúan dando por supuesto que los persas tienen justos motivos para llevar adelante las hostilidades, y que aun intentarán invadir nuevamente las provincias del imperio otomano; pero no parece tan fundada esta opinion. La Puerta por su parte, irritada contra la Persia, no puede considerar como fenecida la guerra, y por lo tanto no ajustará ningun tratado de paz, á menos que el Schah de Persia satisfaga antes los daños causados por su ejército, y de las convenientes seguridades de que en lo sucesivo mantendrá la paz.

PAISES-BAJOS.

Amberes 15 de Marzo.

Se ha perdido el bergantin *Orazimbo*, que trasportaba á Costa-firme 100 fusiles para los insurgentes, construidos en Lieja, y pagados á razon de nueve pesos fuertes cada pieza. No se ha salvado nada del armamento, y solo muy pocos individuos de la tripulacion.

PORTUGAL.

Lisboa 13 de Marzo.

Sesion de Cortes del 21 de Febrero.

Se continuó la discusion del proyecto de decreto sobre la formacion de los ayuntamientos, y en seguida se leyó el art. 1.º del proyecto de decreto sobre la variacion de la moneda, que decia:

Art. 1.º Desde la publicacion del presente decreto, el marco de oro de 22 quilates, en moneda, circulará por el valor de 122,880 reis; de consiguiente las monedas de oro de cuatro octavas que hasta ahora valian por ley 6,400 reis circularán por el valor de 7,680 reis; las de dos

octavas circularán por el valor de 3,840 reis, y las demas por su peso en igual proporcion.

El Sr. Guerreiro manifestó que de este aumento del valor del oro se seguiria la baja de la moneda de plata; y despues de hacer algunas reflexiones sobre esto, concluyó diciendo que no podia tratarse del asunto sin que se supiese de un modo auténtico la proporcion en que estaba en el mercado el oro respecto de la plata.

Otros Sres. diputados hablaron sobre el artículo, y por último se suspendió su discusion para otra sesion, y se levantó la de este dia.

Idem del 22.

Se continuó la discusion de la última parte del art. 171 del proyecto de Constitucion, que decia: » Pero esta institucion no tendrá lugar hasta despues de hecha la reforma del código criminal; » y despues de una ligera discusion se resolvió que se declarase en la Constitucion que los jurados empezarian á ejercer sus funciones, tanto en lo criminal como en lo civil, luego que estuviesen sancionados los códigos.

Se leyó el art. 172, y el Sr. Guerreiro manifestó que no podia discutirse este artículo, porque en otra sesion se habia resuelto que la comision lo extendiese sobre distintas bases; y habiendo leído el acta de dicha sesion se vió que en ella habia recaído resolucion acerca de este artículo y de los dos siguientes; por lo que se pasó á leer el 175.

Art. 175. En todas ocasiones entregará el juez al reo en el término de 24 horas, contadas desde la de la prision, una nota firmada en que se exprese el motivo de la prision, el nombre del acusador, y el de los testigos que le acusen. Aprobado.

Art. 176. En el término de tres dias, á mas tardar, se tomará declaracion al preso, sin juramento, y se proveerá auto para el interrogatorio. A este fin se le entregará anticipadamente una copia de la acusacion, de las declaraciones de los testigos, y de los demas documentos concernientes á la formacion del proceso. Todas las actuaciones posteriores serán públicas.

Despues de alguna discusion se desechó el artículo.

Art. 177. » Si el reo antes de ser conducido á la carcel, ó despues de estar en ella, diere fianzas por ante el juez de la causa, será puesto en libertad inmediatamente, no siendo el delito de los en que la ley prohiba expresamente la fianza. » Aprobado.

Se desechó el art. 178 por considerar el Congreso que debia comprenderse en un reglamento.

Art. 179. » Las cárceles serán seguras, aseadas y bien distribuidas, de modo que sirvan para seguridad y no para mortificacion de los presos. En ellas habrá diversas habitaciones, en que aquellos esten separados segun sus circunstancias y la naturaleza de sus delitos; debiendo tener particular consideracion con los que estuvieren por seguridad y no sentenciados. Las cárceles se visitarán infaliblemente en las épocas que señale la ley, y ningun preso dejará de presentarse en estas visitas.

Se aprobó el artículo con la adiccion de que se aboliesen los asilos.

Art. 180. » Los jueces y carceleros, que infringieren lo dispuesto en el presente capítulo con respecto á la prision de los delincuentes, serán castigados como reos de prision arbitraria, con las penas que las leyes designaren. » Se aprobó con alguna pequeña variacion.

Art. 181. » Si en circunstancias extraordinarias exigiere la seguridad del Estado que se suspendan por tiempo determinado, en toda ó parte de la monarquía, algunas de las antedichas formalidades relativas á la prision de los delincuentes, se podrá hacer en virtud de un decreto especial de las Cortes.

Algunos Sres. diputados hablaron en pro y en contra de este artículo; y habiéndose suspendido su discusion para continuarla en otra sesion, se levantó la de este dia.

Idem del 23.

Toda esta sesion se empleó en la discusion del presupuesto de gastos para el año de 1822.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 16 de Marzo.

En el libro de determinaciones de conciliacion del corriente año, á continuacion de la celebrada entre partes del Excmo. Sr. comandante general de una, y D. Salvador Manzanares de otra, obra un papel de satisfaccion publicado por este, que es como sigue: » Me ha sido muy sensible que el Excmo. Sr. capitán general interino de esta provincia, llevado de una delicadeza plausible, haya creído injurioso á su persona y á la fuerza armada que manda el período del número 43 del *Indicador catalan*, que dice asi: *cuya última aclaracion se ha sostenido por lo*

fuerza armada, que es el mejor intérprete de los tiranos. Para desvanecer hasta la mas remota idea de que mi intencion haya sido injuriar á él ni á la fuerza armada, digo que mi aserto de que la fuerza armada es el mejor intérprete de los tiranos fue una proposicion general, un principio de derecho público que expresé de una manera abstracta, y no contraida á la fuerza armada de esta plaza, ni á las demas de la España, y que con ella no traté de agraviar en ninguna manera á los generales, oficiales y demas tropa residente en esta plaza, de cuyos sentimientos constitucionales estoy yo satisfecho y bien convencido. — *Manzanares.*

Madrid Martes 26 de Marzo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIEGO.

Sesion extraordinaria del dia 25 de Marzo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandaron agregar á ella los votos particulares del Sr. Trujillo, contrario á la resolucion de las Cortes, por la cual aprobaron la medida sexta del dictamen de la comision especial nombrada con motivo de las ocurrencias de Valencia; y de los Sres. Oliver y Romero, contrario á la resolucion de las Cortes, por la cual se declaró no haber lugar á votar sobre la base quinta propuesta por la comision de Hacienda.

El Sr. presidente: Segun las noticias que tengo, se ha repetido el 21 otra escena, aunque no tan sangrienta, en Valencia. Esto lo digo por si el Congreso gusta oír á los secretarios del Despacho.

La comision de Hacienda, en vista de la solicitud de D. N. Ballesteros, solicitando el pago de una pension, opinaba que no debía accederse á esta solicitud. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud del procurador síndico del ayuntamiento constitucional de Lagansa de Arriba, en que expone la miseria á que se halla reducido aquel comun, y que por lo mismo se les perdone la saca de sal, opinó que debía accederse á esta solicitud. Aprobado.

La misma, presentando su dictamen acerca de la solicitud de los jornaleros mas antiguos de la fábrica de tabacos de Sevilla, en que manifestaban el mal estado á que habian quedado reducidos, y pedian se les atendiese, dijo que la comision de las Cortes anteriores fue de parecer que por el nuevo sistema de Hacienda que se discutia quedarian satisfechos estos interesados, y la actual opinaba que debía archivar la solicitud. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud del ayuntamiento constitucional de un pueblo del partido de Aranda, provincia de Burgos, para que se le releve del pago de la contribucion por un año, dijo que la comision anterior opinaba que ya se habian satisfecho los deseos de los suplicantes, y la actual que debía archivar. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud del ayuntamiento de Tuy para que se haga extensivo á toda la provincia lo acordado sobre la venta de fincas á solicitud del mismo ayuntamiento, opinaba que pasase al Gobierno para que obrase con arreglo á los decretos vigentes. Aprobado.

La misma, sobre la exposicion de un colegio de Zaragoza, remitida por el ayuntamiento de aquella ciudad, relativa al establecimiento de resguardos y contraregistros, opinaba que debía archivar, por estar ya determinado lo conveniente acerca de este particular. Aprobado.

La misma, en vista de la exposicion de la sociedad patriótica de Villafranca del Bierzo, manifestando que la contribucion directa era gravosa á aquel vecindario, y asimismo otros varios impuestos, exponia que la comision ordinaria anterior habia sido de parecer que sus deseos estaban ya satisfechos por lo resuelto sobre el estanco de sal y tabaco, y la actual que debía archivar este expediente. Aprobado.

La comision de Premios, en vista de la solicitud de D. Francisco Molina, teniente del regimiento de infantería de la Constitucion, haciendo presente sus servicios, y pidiendo se le recomendase al Gobierno para que se le conceda un destino en la Hacienda pública, opinaba que debía pasar al Gobierno para que ponga á este interesado en posesion de las gracias concedidas á los militares de la columna del general Riego, á la cual perteneció. Aprobado.

La misma, en vista de la exposicion de D. Eustaquio Ramos, en la que hacia presente los servicios que hizo en el ejército de la isla en 1820, pidiendo se le hiciese efectivo el premio concedido á todos los individuos del mismo ejército, opinaba que debía pasar al Gobierno. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud de D. Francisco Sanchez, sargento segundo del regimiento de infantería de la Constitucion, manifestando haber sido uno de los individuos del ejército de la Isla, en el cual quedó herido é inutilizado, y pidiendo se le conceda el retiro con el sueldo entero de su clase, como á militar inutilizado en campaña, opinaba que esta solicitud debía pasar al Gobierno para que procediese segun los decretos vigentes. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud de D. Rafael Espin, capitán de la milicia nacional de artillería de Murcia, pidiendo que se le recomendase al Gobierno para que se le dé un destino en atencion á los servicios que ha hecho por la causa de la libertad, opinaba que debía pasar al Gobierno para que informase. Aprobado.

La comision de Visita del Crédito público, en vista de la solicitud de D. Juan Bautista Gomez, opinaba que debía pasar al Gobierno. Aprobado.

La de Diputaciones provinciales, en vista de la exposicion de un pueblo de la provincia de Aragon para que con arreglo á los decretos de

las Cortes no se repartan tres pequeñas huertas de baldíos en atencion á las circunstancias particulares de aquel pueblo, opinaba que debía pasar al Gobierno para que informase. Aprobado.

La misma, en vista de la transaccion propuesta entre los ayuntamientos de Carriena y el de Tena sobre ciertas aguas, opinaba que debía aprobarse. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud de la diputacion provincial de Alava para que se le permita continuar en los arbitrios que se le concedieron para el año próximo pasado, opinaba que debía accederse á ella. Aprobado.

Habiendo dicho el Sr. presidente que se iba á continuar la discusion sobre las bases de Hacienda, dijo el Sr. Ferrer: La comision ha visto con sentimiento que se han entretenido las Cortes en una medida que aquella creia util, pero que la experiencia ha demostrado no serlo; así que, siendo las bases que siguen una consecuencia de la que ha sido desaprobada, las retira la comision, tanto por esto, como porque los enemigos del sistema se han aprovechado de esta ocasion para esparcir voces de que esta economía llegaba hasta á los soldados.

El Sr. Isturiz dijo: No puedo menos de decir que las economías que algunos Sres. diputados han creído pueden hacerse, á fin de que el presupuesto quede reducido á menos de los 500 millones, no podrán realizarse, porque los presupuestos son de tal naturaleza, que por mas que se quiera economizar, y por mas que el zelo del Gobierno reduzca los gastos al *minimum* posible, yo me atrevo á decir que jamas podrá llegar al de 500 millones.

Se leyó la siguiente proposicion de los Sres. Riego y Oliver: «Observando las frecuentes equivocaciones en que incurren los taquígrafos de los periódicos que asisten á las galerías, sin duda por el mal sitio en que estan colocados, y no siendo posible á los diputados ocuparse en desvanecer los errores que tanto pueden perjudicar á su opinion, pedimos á las Cortes manden insertar en la gaceta una resolucion, por la cual se advierta al público que solo debe considerarse papel oficial de los diputados el conocido con el nombre de Diario de Cortes.»

El Sr. Albear dijo que esta resolucion estaba dada antes de ahora.

El Sr. Alonso manifestó que los taquígrafos habian incurrido en una grave equivocacion, que inflaía mucho en su opinion como diputado, en la pregunta que hizo al Sr. ministro de la Guerra en la sesion extraordinaria del 9 acerca de si habia mandado formar causa al coronel de la costa de Granáda D. Manuel Barrionuevo, y en el anónimo que leyó.

El Sr. Oliver dijo que el mejor medio para que se salvaran de una vez estas equivocaciones era que se aprobase la proposicion; pero si el Sr. Alonso creia que habia otro mejor, estaba pronto por su parte á retirarla.

El Sr. Falcó apoyó la proposicion.

El Sr. Buey manifestó que el sitio en donde estaban los taquígrafos era muy malo para oír, y que seria conveniente se buscase otro, aunque fuese en el salon mismo.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobada la proposicion.

El Sr. presidente: Me parece que seria oportuno que los Sres. diputados saliesen á la tribuna cuando quisiesen hablar, porque los señores de un lado se quejan de que cuando hablan de espaldas los del otro no oyen, y he notado que en estos dias los secretarios del Despacho estaban haciendo muchos esfuerzos para oír.

El Sr. Argüelles: Antes de ahora he visto yo que lo que parece facil de hacer á veces no lo es: tal vez habrá diputado que por no salir á la tribuna, y por no dar cierta importancia ó cierto espectáculo, dejará de hablar: la experiencia me ha enseñado esto, porque en Cádiz, ó mas bien en la isla de Leon, se estableció la tribuna con el objeto de que los diputados hablasen desde ella: en las primeras sesiones hubo un cierto deseo de subir á ella, y un cierto respeto que no duró mucho, porque luego se hizo tan ridículo, que me acuerdo que cuando se decia que tal Sr. diputado subiese á la tribuna todos los demas se reian. Yo por mi parte no tengo ningun reparo en subir á la tribuna, aunque no me hallaria muy airoso; pero no hay dificultad.

El Sr. presidente dijo que habia hecho esta indicacion por si las Cortes la hubiesen creído oportuna, y que no tenia dificultad en ceder.

Proposicion de los Sres. Soria, Romero y Prat: «Pedimos que la comision especial que debe informar del estado político de la Nacion presente su dictamen dentro de un brevísimo término que señalen las Cortes.»

El Sr. Gil de la Cuadra dijo que la comision no tenia mas noticias que las remitidas por la secretaría de Gracia y Justicia, y que esperaba las de las demas secretarías para dar su dictamen; por lo cual se habian repetido los oficios que anteriormente pasó dicha comision al Gobierno.

El Sr. Soria contestó que el motivo de la proposicion era el ver que el estado de la Nacion se agravaba diariamente, como lo demostraban las ocurrencias de Valencia y Pamplona, y el deseo de que se activase la presentacion de medidas capaces de calmar los ánimos; para lo cual parecia conveniente que la comision estrechase al Gobierno para que remitiese los datos necesarios, cuyo objeto se conseguiria con la proposicion.

El Sr. Ruiz de la Vega manifestó que aunque era individuo de la comision, no opinaba como el Sr. Cuadra, por parecerle que no era necesario para formar juicio del estado de la Nacion el examinar los papeles que remitiese el Gobierno, por ser notoriamente conocidas las causas de la agitacion que se observaba en todas partes; por lo cual opinaba que debía aprobarse la proposicion.

El Sr. Cuadra contestó que por su parte no se creia capaz de des-

empañar el encargo del Congreso sin recoger todas las noticias que el Gobierno debía remitir, pues en solo los ramos de Gobernacion de la Península y Guerra debían existir noticias y datos interesantísimos para el objeto.

El Sr. Romero dijo que estaba satisfecho del zelo de los individuos de la comision; pero que el objeto de la proposicion era excitarlos á remover con este mismo zelo los obstáculos que se opusiesen á su encargo por parte del Gobierno ó de otro cualquiera.

El Sr. Castejon apoyó la opinion del Sr. Cuadra, añadiendo que las noticias que habia indicado este Sr. eran igualmente necesarias para la formacion del mensage que debe dirigirse á S. M. sobre el estado de la Nacion.

El Sr. Alava apoyó lo expuesto por los Sres. Cuadra y Castejon; y habiéndose preguntado si se admitia á discusion la proposicion de que se trataba, se acordó que no.

Se aprobó una proposicion de los Sres. Velasco, Flores Calderon y Gomez (D. Manuel), dirigida á que se pidiese al Gobierno noticia de las providencias dadas por las autoridades de Búrgos para exterminar la corta partida de facciosos que existe en aquella provincia, y se pasase á la comision encargada de examinar el estado de la Nacion.

El Sr. Velasco manifestó lo necesario que era purgar la provincia de Búrgos de la partida de facciosos, que cometen en los alrededores de aquella ciudad toda clase de excesos.

Se leyeron por primera vez varias proposiciones reducidas á lo siguiente: una del Sr. Murfi sobre que se ponga un juzgado de primera instancia en Santa Cruz de Tenerife, cuyos límites jurisdiccionales sean los fijados por las diputaciones provinciales de Canarias en los años 1813, 1814 y 1820, de acuerdo con la audiencia territorial.

Otra de los Sres. Infante, Lillo, Sanchez, Grases, Belda, Salvá y Benito, sobre que la custodia de la sagrada é inviolable persona de S. M. no esté confiada mas que á españoles, excluyéndose de ella á los extrangeros que no tuviesen carta de ciudadanos.

El Sr. Infante manifestó las razones que le habian movido á hacer aquella proposicion, reducidas á que siendo tan interesante la custodia de la sagrada persona de S. M. á los españoles, no debia permitirse que el que no tuviese carta de ciudadano se emplease en ella; y por último á que debiendo todos los jueces civiles ser españoles, no debian ser de peor condicion los militares que los paisanos, ni estar sujetos á jueces extrangeros, como en el dia lo estan algunas veces.

Dos de los Sres. Ron y Saravia: la una para que el año económico sea el mismo que el civil; y la otra para que en la reforma y arreglo de sueldos se dejen estos en cantidades fijas sin descuentos, y ajustadas de modo que las cuotas sean exactamente divisibles entre los dias de cada mes.

El Sr. Saravia manifestó que el objeto de estas proposiciones era el de simplificar las cuentas, tanto las generales de los presupuestos, como las particulares de los empleados, con cuya simplificacion podian hacerse algunos ahorros.

Otra del Sr. Velasco sobre que se suprima una parte del oficio divino de S. Gregorio por contener máximas perjudiciales al orden social.

Tres del Sr. Herrera Bustamante: una sobre que no se concedan ascensos de brigadieres y oficiales generales, á excepcion de los que sean de escala en los cuerpos facultativos, en atencion al excesivo y desproporcionado número de los existentes en el dia.

Otra sobre que las comisiones de Guerra y Hacienda examinen el art. 111 de la ley orgánica del ejército, y se agreguen en él los retiros civiles á los militares; y otra para que se supriman los habilitados militares, y se nombren pagadores que den las competentes fianzas, y esten bajo la inspeccion de la junta económica de que habla el art. 171 de la referida ley orgánica.

Otra de los Sres. Cano y Ladron de Guevara para que en atencion á la importancia de las obras de los puertos del Pico y Menga, en la provincia de Avila, corran desde luego por la direccion general de caminos, interviniendo la diputacion provincial de Avila para solo su mayor economía.

Otra del Sr. Buey para que se pongan en observancia los capítulos 1.º y 2.º de la sesion 24 del Concilio de Trento sobre matrimonios.

Se mandó pasar á la comision de Visita del Crédito público la siguiente proposicion del Sr. Melendez: « Pido se pregunte al Gobierno en qué estado se halla la visita que decretaron las Cortes á las minas de Almaden en su decreto de 29 de Junio de 1821. »

El Sr. presidente levantó la sesion á las diez.

Sesion del dia 26 de Marzo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandó agregar á ella los votos particulares de los Sres. Lopez del Baño, Florez Calderon, Ruiz de la Vega, Muro, Lagasca, Somoza, Llorente, Rojo y Arellano, contrarios á la resolucion de las Cortes, declarando no haber lugar á votar sobre la base 5.ª del dictamen de la comision de Hacienda.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Gisbert: « Teniendo noticias auténticas de que las máquinas de cardar é hilar lana de la villa de Alcoy estan amenazadas de nueva destruccion por incendios, pido á las Cortes se sirvan recomendar al Gobierno tan útiles establecimientos, al paso que dicten una medida legislativa, capaz de impedir la repeticion de unos atentados tan contrarios á la propiedad. »

Su autor apoyó esta proposicion, haciendo referencia del horroroso atentado cometido en el año anterior en aquellas fábricas, que se habia reparado como por encanto, y los incalculables perjuicios que se seguirian si se repitiese de nuevo, no solo á la industria nacional, sino á la suerte de muchos miles de familias, que cifraban su subsistencia en estas fábricas.

Admitida á discusion esta proposicion, se acordó que la primera parte de ella se pasase al Gobierno, y la segunda á la comision segunda de Legislacion.

El Sr. Galiano tomó la palabra diciendo: Hace dias que estoy encargado de presentar una felicitacion á las Cortes del escuadron de artillería que compuso parte del ejército de S. Fernando, lo que me es sumamente satisfactorio por los muchos vínculos que me unen á él: pido pues que las Cortes lo tomen en consideracion, para dar á estos beneméritos militares una prueba del aprecio á que se han hecho acreedores, tanto mas, cuanto que los sucesos de Valencia han echado una ligera nube sobre una parte muy pequeña del cuerpo de artillería que siempre ha manifestado su aversion al sistema; y viene ahora otra parte considerable del mismo cuerpo mostrando sus sentimientos patrióticos y constitucionales.

Se leyó íntegra esta exposicion, la que declararon las Cortes haber oido con agrado.

El Sr. Alava dijo: Debo llamar la atencion de las Cortes acerca de los desgraciados sucesos de Pamplona. No quiero hablar de las noticias contradictorias que han venido en el correo de ayer, pero todos convienen que hubo las mayores atrocidades y excesos en el dia 19 del corriente, es necesario por consiguiente que llame la atencion de las Cortes sobre una cosa muy particular, y es que no hay regimiento que vaya á esta desgraciada ciudad, por mas meritoria que haya sido su conducta por su patriotismo y disciplina, que en llegando á ella no se convierta en enemigo de los paisanos.

Allí se hallaba de guarnicion el regimiento de Barcelona, y al cabo de poco tiempo tuvo que salir por la misma razon; pasó luego el regimiento de Toledo, que habia merecido el afecto del pueblo de Zaragoza, y sucedió lo mismo; con la columna de granaderos provinciales de Castilla, yo he tenido á mis órdenes cuatro compañías de este regimiento cuando perseguia á los facciosos de Salvatierra, y puedo asegurar que sus individuos presentaron un modelo digno de imitarse por todos los ciudadanos honrados; llegó el regimiento á Pamplona, y sucedió lo mismo que con los anteriores: llegó despues el regimiento de Jaen, cuya medida fue muy aplaudida por uno de los periódicos de esta capital (no sé si fue por el Universal ó por el Imparcial). Este regimiento habia merecido los aplausos del pueblo de Logroño, y en Pamplona sucedió lo mismo que con los demas; últimamente llegó el regimiento de Hostalrich, que gozaba de la mayor reputacion en Cataluña, y yo lo he tenido á mis órdenes cuando fui á la infernal ciudad de Huesca (que así se debe llamar la que por tres veces ha echado abajo la lápida de la Constitucion), lo he tenido en las Cinco-Villas, y siempre ha merecido mi aprecio; llegó á Pamplona, y tomó parte en las ocurrencias de aquella ciudad lo mismo que los demas. Es necesario pues que aquí haya alguna cosa oculta, y sobre esto llamo la atencion del Congreso. Siento tener que hablar de estos casos, porque Pamplona es en donde tengo mas amigos y mas parientes; pero soy diputado, y debo prescindir de estas relaciones.

Atendiendo á la conducta de la milicia voluntaria de aquella ciudad, se observa que desde el principio de su institucion dió pruebas de poco amor al sistema. Cuando los excesos de Salvatierra el general Lopez Baños llamó en su auxilio á dicha milicia y á la de la ley; esta se prestó inmediatamente á los deseos del general, y yo vi al heredero de una de las familias mas distinguidas de aquella provincia, y á comerciantes muy ricos de Pamplona que iban á pie con alpagatas y el fusil al hombro, acreditando el mayor entusiasmo por la causa de la libertad; y al contrario la voluntaria no hizo nada entonces, y despues una parte de ella estuvo cerca de dos meses reunida con los facciosos de Navarra, y si la otra se quedó en Pamplona, fue, en mi opinion, con el ánimo de apoderarse de la ciudadela. Para mí no queda duda de que si no se hubieran hallado entonces en Pamplona muchos oficiales de los que se llaman exaltados (y cuidado que yo no pertenezco á esta clase, pues aspiro á ser moderado en todo), y no hubiesen ocupado la ciudadela, podrian haber sucedido lances muy funestos, pues sin duda hubiera dado mucho que hacer que una ciudadela como la de Pamplona, tan inmediata á la Francia, y habiendo en aquella nacion un ministerio como el actual, hubiese caido en manos de los enemigos del sistema constitucional. Yo no puedo menos de pedir como una medida precisa de que esta milicia sea desarmada, sin perjuicio de que se llame al Gobierno á informarnos sobre aquellos acontecimientos. Debo advertir que en esta milicia hay hombres mercenarios que se prestan á cualquier cosa, y que son los que mas se han mezclado en las ocurrencias de aquella capital, y otros individuos respetables, dignos por su patriotismo, los cuales pueden entrar en otra milicia que podrá organizarse.

Se leyó la siguiente proposicion del mismo Sr. diputado: « Pido á las Cortes que vistos los repetidos sucesos y desagradables acontecimientos de Pamplona, acuerden llamar á los secretarios de la Gobernacion y Guerra para que oyendo á los diputados, tomen las medidas mas eficaces y activas para que acaben para siempre los disturbios en aquella ciudad, debiendo ser en mi concepto la primera desarmar la milicia nacional de Pamplona. »

Declarada esta proposicion como comprendida en el art. 100 del reglamento, se acordó que en su consecuencia se pasase el correspondiente oficio á los Sres. secretarios del Despacho.

Se leyeron dos exposiciones: la primera de varios militares y ciudadanos de Logroño, manifestando sus sentimientos patrióticos con motivo de las ocurrencias de Pamplona, pidiendo que se castiguen estos atentados, y se tomen medidas fuertes para evitarlos en lo sucesivo; y la segunda de varios ciudadanos militares residentes en Vitoria, ha-

ciendo igual manifestacion con el mismo motivo. Se suspendió acordar resolución sobre estas exposiciones hasta que se tomase la conveniente en virtud de la proposicion del Sr. Alava.

Se puso á discusion el dictamen de la comision de Casos de responsabilidad acerca del expediente promovido por D. Antonio Giral, alcalde constitucional de la ciudad de Valencia, pidiendo la responsabilidad contra el gefe político de aquella provincia D. Francisco Plasencia. La comision expone los motivos en que D. Antonio Giral funda su queja, reducidos á que hallándose este instruyendo un sumario sobre excesos de la autoridad militar á instancia del ayuntamiento, el gefe político le ofició para que le remitiese este sumario ó un testimonio de él en la forma que no lo resistiesen las leyes; y habiéndole contestado dicho alcalde que las leyes resistian el que le obedeciese en esto, y mediado otras contestaciones entre ambos, el gefe político impuso á Giral la multa de 20 rs., la que no habiendo satisfecho, fue suspendido de las funciones de alcalde. Despues de referir la comision los trámites de este negocio, de hacer varias observaciones sobre los procedimientos del gefe político, y de citar los arts. 243 y 302 de la Constitucion, varios artículos de la ley de 9 de Octubre de 1812, y el art. 17, cap. 2.º de la de 24 de Marzo de 1813, opina que en vista de todo debe declararse haber lugar á la formacion de causa á D. Francisco Plasencia, gefe político de la provincia de Valencia.

A peticion de algunos Sres. diputados se leyeron varios documentos que obraban en este expediente, como igualmente los artículos 15, 16 y 17 del cap. 2.º de la ley de 24 de Marzo de 1813.

El Sr. Castejon, despues de hacer algunas ligeras observaciones sobre las facultades que por la Constitucion y por los decretos de las Cortes competen á los gefes políticos y alcaldes constitucionales, dijo que toda la dificultad estaba en deslindar cómo habia procedido el alcalde de Valencia en el sumario que dió motivo á los procedimientos del gefe político, si como juez ó como alcalde. Por el primer auto de oficio que puso en este sumario se ve que no procedió como juez, motivando este auto en noticias que hubiese recibido sobre la existencia de un cuerpo de delito, sino que procedió abriendo una pesquisa vaga en virtud de una excitacion del ayuntamiento. El alcalde procedió pues gubernativamente, y de consiguiente el gefe político podia muy bien entender en este negocio sin atacar las facultades que las leyes conceden á los alcaldes. Cuando estos forman sumarios de esta naturaleza lo hacen á falta de los jueces de primera instancia, que no los hay en todos los pueblos, y sí solo en las cabezas de partido; pero en Valencia, donde hay seis jueces de primera instancia, cualquier sumario en materia criminal debe ser formado por ellos, y no por los alcaldes. Por estas y otras razones concluyó el orador manifestando que en su opinion el expediente no arrojaba motivos para exigir la responsabilidad al gefe político; que este asunto era de mucha importancia, y que las Cortes debian proceder en él con grande circunspeccion, atendiendo á las discusiones que pocos dias hace habia habido sobre los acontecimientos de Valencia.

El Sr. Bartolomé contestó que no se podian hacer sumarios gubernativamente en materia criminal, y que los alcaldes constitucionales pueden formar estos sumarios, entendiendo en ellos á prevencion, y no precisamente por falta de juez de primera instancia: de consiguiente, y existiendo la ley de 9 de Octubre de 1812, los alcaldes constitucionales tienen una atribucion tan omnimoda como los jueces de primera instancia para principiar estos sumarios, y así el gefe político ha quebrantado las leyes, atacando las facultades que estas dan á los alcaldes, haciéndoles participantes en cierto modo del poder judicial, no como individuos de los ayuntamientos, sino como una autoridad independiente de ellos en ciertos casos.

El Sr. Argüelles dijo que deseaba saber de los Sres. de la comision si con arreglo á lo que previene el reglamento sobre el modo de exigir la responsabilidad á los secretarios del Despacho se habia formado el correspondiente expediente, y si en este obraban los documentos necesarios.

El Sr. Bartolomé contestó que el expediente constaba de un testimonio autorizado de todas las diligencias que se habian practicado sobre este asunto, y del sumario original que habia dado ocasion á los procedimientos del gefe político.

El Sr. Argüelles continuó: Entro á hablar con mucha desconfianza sobre un punto tan delicado por falta de datos suficientes. Se trata de exigir la responsabilidad á un funcionario público, con quien no tengo relacion alguna personal; pero sobre cuyo concepto me han hecho entrar en profundas reflexiones las anteriores discusiones sobre los sucesos de Valencia.

Desempeñando yo el ministerio se me presentó colocado á este sugeto en la mas alta categoría liberal, y en estas últimas sesiones he oido que se le coloca en una categoría inferior á la del honor. Esto aumenta las dificultades en un negocio que no está claro, segun lo que arroja de sí el expediente por la relacion que se nos ha hecho. No se sabe cómo se ha de considerar el sumario que se empezó á formar contra el comandante general; pero por las razones que ha alegado el señor Castejon, parece debe mirarse como gubernativo. El ayuntamiento de Valencia, queriendo apurar la verdad de los hechos en la ocurrencia de presentarse el comandante general en las casas consistoriales, excitó al alcalde Giral á que procediese á la formacion del sumario; pero hubiera hecho mucho mejor en dirigirse al juez de primera instancia, y así hubiera eximido al alcalde de que fuese juez y parte.

Pero por otro lado: qué idea ha de formarse de la autoridad local que niega á la superior de la provincia, encargada de la conservacion de la tranquilidad pública, la exhibicion de un sumario sobre hechos

trascendentales á esta misma tranquilidad? Se quería que el gefe político permaneciese tranquilo espectador de estos acontecimientos? Debe el alcalde que las leyes no le permitian entregar el sumario; pero quisiera saber qué leyes son estas. No basta decir vagamente que hay leyes que mandan ó prohiben tal ó tal cosa; es menester citarlas. Mucho mas no se prueba que el alcalde no obraba gubernativamente, y que podia obrar judicialmente, creo que no se puede decidir sobre este asunto. Ademas la comision se contenta con los documentos remitidos por el ayuntamiento, y parece que debia oirse á la otra parte interesada. Un funcionario público, reputado hasta aqui por muy digno, pues yo recibí parabienes por la parte que tuve en su nombramiento, se halla acusado de haber infringido las leyes; y me parece que las Cortes deban ser muy circunspectas para exigirle la responsabilidad hasta que este negocio no tenga toda la claridad necesaria. El orador despues de otras observaciones concluyó diciendo que no estando el expediente suficientemente instruido por no contener sino los documentos presentados por una de las partes sin haberse oído á la otra, no podia aprobarse el dictamen de la comision.

El Sr. Soria dijo que puede exigirse la responsabilidad á un funcionario público por mocion de algun Sr. diputado, ó por alguna queja que se dé contra él, siempre que aparezcan motivos suficientes; y que del expediente que se discute resulta que el gefe político de Valencia, siendo una autoridad gubernativa, se entrometia en la del poder judicial. El orador hizo varias reflexiones en favor del dictamen de la comision, que no pudieron entenderse; y concluyó diciendo, que el negocio de que entendia el alcalde constitucional de Valencia era criminal por su esencia, y no podia llevarse adelante sino por medio de un sumario criminal; y que como siempre que los gobernantes se mezclan en las atribuciones del poder judicial cometian una infraccion de ley, creia que debia aprobarse el dictamen de la comision.

El Sr. Salvá dijo que leeria dos oficios del gefe político Plasencia al alcalde constitucional Giral para conocimiento de los Sres. diputados. Leyó dichos oficios, en los cuales se notaba que hablando del sumario decia, *perteneciente á la administracion de justicia criminal.*

El Sr. Villaboa: Descos saber si ese expediente es original ó es un testimonio, y si el expediente ó la causa está fenecida.

El Sr. Salvá: Esto es un testimonio, y no es causa, sino un sumario.

El Sr. Lapuerta dijo que era menester tener un convencimiento íntimo de la verdad del hecho que se discutia para declarar haber lugar á exigir la responsabilidad al gefe político de Valencia, y el expediente no arroja de sí bastante luz para poder formar una idea exacta sobre este particular; y para convencerse íntimamente de que ha sido infringida la Constitucion y las leyes. Hizo sobre esto algunas observaciones, y concluyó exponiendo que no podia aprobarse el dictamen de la comision.

El Sr. Oliver hizo algunas observaciones para demostrar que el gefe político de Valencia habia infringido la Constitucion, suspendiendo de su empleo al alcalde constitucional de la misma ciudad; y opinó que debia haber lugar á la formacion de causa.

Se suspendió esta discusion por la llegada de los Sres. secretarios de la Gobernacion de la Península y Guerra, y se leyó la proposicion que anteriormente habia hecho el Sr. Alava.

En su consecuencia el Sr. secretario de la Gobernacion leyó un oficio del gefe político de Pamplona, en el que manifestaba que en la tarde del 18 del corriente á la hora de las 4 se conmovió la tranquilidad de aquella ciudad; y habiéndose dirigido á la plaza de la Constitucion, vió varios grupos de oficiales y militares dando voces de *viva Riego*: que á poco tiempo se restableció el orden sin que hubiese ocurrido novedad alguna: que en la tarde del dia 19 á la misma hora se habia vuelto á alterar el orden, y que habiéndose presentado en la plaza de la Constitucion en compañía de varios oficiales, se habian visto diferentes grupos de soldados, milicianos y paisanos con armas, los cuales no se retiraron á pesar de sus repetidas instancias para que lo hiciesen: que se habian disparado algunos tiros, cuyas resultas habian sido 5 militares muertos y 2 heridos, 7 paisanos muertos y 7 heridos. Pero que antes de anoecer se habia restablecido la tranquilidad, la cual duraba todavía. Asimismo manifestaba las providencias que habia tomado para que no se repitiesen semejantes excesos, y que habia mandado que se formase inmediatamente causa para descubrir los promotores de estos atentados.

En seguida se leyeron los partes del ayuntamiento, y la contestacion que de orden de S. M. habia dado el Sr. secretario al gefe político de Pamplona, en la cual se mandaba activar la causa que se habia empezado; y asimismo que el general Lopez Baños pasase inmediatamente á Pamplona, y también el brigadier Sanchez Salvador, y que se habian tomado otras medidas reservadas.

Se leyó otro oficio del referido gefe político, fecha 22 del corriente, manifestando que no habia ocurrido novedad alguna hasta aquel dia.

El Sr. secretario expuso en seguida que el Gobierno habia tomado estas medidas, que creia las mejores para conocer el foco de semejantes atentados.

El Sr. secretario de la Guerra leyó el oficio que le pasó el comandante general de Pamplona, participándole los mismos acontecimientos referidos, y dando noticia de que habian sido muertos un oficial y 4 soldados, y heridos 2 oficiales y 11 soldados.

El Sr. Alava reprodujo las observaciones que anteriormente habia manifestado acerca de los choques continuos que tenian los regimientos que se enviaban de guarnicion á Pamplona. En seguida indicó los esfuerzos que habian hecho en algun tiempo los facciosos para apoderarse de la ciudadela. Conozco (continuó) el fanatismo que hay en las

actuales personas públicas de Francia respecto de la Constitución de España. Es preciso que las Cortes no pierdan de vista la conducta que observa el ministerio francés, y que bajo pretexto de sanidad refuerza muy á menudo las tropas de la frontera. Yo desearia, porque lo considero de absoluta necesidad, que la guarnicion se quedase siempre en la ciudadela; y que en vista de la conducta que ha manifestado aquella milicia nacional se la desarmase inmediatamente. Si despues se la quiere reorganizar segun las circunstancias se podrá hacer; pero lo que es en el dia creo de absoluta necesidad que se tome esta providencia.

El Sr. secretario de la Gobernacion manifestó que el Gobierno, deseando tomar las medidas que el Sr. Alava habia indicado, mandó luego que tuvo noticia de aquellas ocurrencias, que el regimiento de Lusitania pasase á aquella ciudad, y asimismo que pasase tambien el general Lopez Baños, de cuya prudencia y sabiduria confiaba que tomara las providencias oportunas para que no se repitiesen semejantes desórdenes. Por lo demas indicó que sin perjuicio de que en la ciudadela permaneciese tropa para su mayor seguridad, creia poco conveniente que toda ella permaneciese encerrada, y que creia mas oportuno que anduviese por la ciudad.

El Sr. Ferrer: Ademas de lo que todos sabemos de Pamplona respecto de la opinion pública, debo decir lo que ocurrió con un criado de Eguia respecto de un plan de conspiracion tramado por algunos españoles, al parecer, con el Gobierno francés, y con muchos individuos que existen en Madrid. Este, horrorizado con semejantes planes, salió del parage donde estaba, y se dirigió á Bilbao, donde se delató á sí mismo, y en la declaración que dió habló de un tiempo anterior al de los sucesos de Pamplona. Este criado declaró ante el juez toda la importancia del plan, y hasta que habia una conspiracion en Navarra que tenia por objeto tomar la ciudadela por asalto, á lo cual habian de cooperar varios regimientos franceses, en union con algunos españoles, de los cuales actualmente se pasean muchos por Madrid. Este proceso vino á la capital para evacuar varias citás, y aun puedo decir que le ví; del cual tengo copia, que puedo presentar al Congreso. Este proceso se presentó al ministerio; y este sin embargo de que debia haberlo tomado en consideracion, no quiso.

El Espectador anunció algo de esta conspiracion; pero el ministerio todo lo despreció, diciendo que eran voces de exaltados que querian república. A poco tiempo estalló esta conspiracion, y aun se encontró á algunas personas de las señaladas en el proceso con las armas en la mano. ¿Y cómo es que las personas que en él se nombran se pasean por Madrid? ¿Qué resultado ha habido de este proceso? Mientras no se corte de raiz el mal, nada adelantaremos. Para mí es una conspiracion muy organizada; conspiracion que tiende no á destruir del todo el sistema constitucional, sino á modificarlo á la francesa, y á introducir dos Cámaras. Llamo pues considerablemente la atencion de las Cortes sobre este proceso para que diga el Gobierno qué se ha hecho de él, y para que cortemos esta hidra de siete cabezas.

El Sr. Argüelles: Aplaudo la proposicion de mi digno compañero el Sr. Alava, y debo decir que estoy convencido de que sin perjuicio de muchas personas beneméritas que hay en Pamplona existe un espíritu declarado hostil contra la Constitución, fundado en un error que desgraciadamente existe. Digo que es un error, y que existe muchas veces de buena fe. En Pamplona no podemos desentendernos de que ha existido una Constitución; y que los malévolos, tanto extrangeros como nacionales, se han valido de esta predileccion de los naturales hácia dicha Constitución para hacerles creer: 1.º que lo han perdido todo por la que actualmente tienen; y 2.º que tienen un interes en restablecerla á toda costa. Asi que, sin que trate yo ahora de agravar la culpa que haya podido haber en esta desgraciada catástrofe, visto esto no puedo desentenderme de dar este explícito voto de que existe este error.

En mi concepto no pueden quejarse bajo este supuesto los milicianos de Pamplona de que se tome la medida preventiva de que se trata. Si despues por las circunstancias que ocurran se puede formar la milicia de Pamplona, de nada se podrán quejar los que actualmente la componen. Pamplona, como ha dicho muy bien el Sr. Alava, no es lo mismo que Valladolid. Es la llave de España; y diré mi opinion francamente en este particular. Esa especie de fanatismo con que se ha querido mirar en Francia por las personas públicas no solo la Constitución española, sino sus principios, ha contribuido á que se involucre el odio hácia ella, y la persuasion de ciertas personas que han tenido parte en formar esa faccion. Este es el mal, y las Cortes no deben perder de vista este asunto. Un Gobierno que mira como un mal el que exista esta Constitución en un país vecino, ¿se contenta solamente con reprobala? No, señor incita á su odio, promueve una guerra civil, y desacredita personas.

Lo que promovió los males de la revolucion de Francia no fue ella misma, sino la liga de Europa en Leipsick, formada por intereses particulares. Este es un cuadro que podemos tener presente, y que nos indica que debemos tomar medidas enérgicas. Soy franco, las personas que hay en el Gobierno me inspiran toda confianza; pero sin perjuicio de las medidas que ha tomado, se debe tomar alguna otra, porque Pamplona podría ser como la base de cualquier trastorno que pudiese haber en España. Ninguna plaza fuerte en toda la línea de los Pirineos ofrece una base de operaciones militares como esta. Por consiguiente cuando considero que en Bayona hay una reunion de personas, que no solo no han tenido ningun reparo en manifestarse, sino que han querido hacer ver que en España subsiste una liga, creo que el Gobierno debe adoptar las medidas convenientes. La primera que se debe tomar es la que manifiesta el Sr. Alava, esto es, desarmar á aquella milicia, aunque sea por ahora. Sin embargo de esto, si las Cortes

lo consideran conveniente, puede pasar esta proposicion á la comision de Guerra por si tiene que añadir alguna cosa. Por lo demas la apruebo, y creo que las Cortes esten en el mismo caso.

El Sr. Munarriz manifestó que el principal foco de todos los acontecimientos que se experimentaban no estaba ni en Pamplona ni en Madrid, sino en Laibach, en el pabellon Marsan: que por lo demas, aunque España hasta ahora se habia compuesto de diferentes provincias, las cuales tenian sus fueros particulares, ahora no debia ser asi, pues todas tenian las mismas leyes. Despues de haber hecho varias observaciones, concluyó manifestando que no creia necesaria la medida que se proponia, la cual en cierto modo podia ofender el honor de aquellos milicianos voluntarios.

El Sr. Septien apoyó la proposicion, manifestando los tristes acontecimientos que por toda España se habian notado, principalmente desde el dia 1.º de Noviembre del año pasado, lo cual indicaba que habia un plan combinado hace mucho tiempo, y que era necesario tratar de indagar cuál era su verdadero origen.

El Sr. Valdés apoyó la proposicion, y manifestó que era indispensable que este asunto se decidiese, pues que en tratándose de cosas militares era preciso ó aprobarlas ó no haberlas insinuado: que el foco de esta conspiracion estaba en todas partes, y no en una determinada; por lo cual no se podia tomar una medida general; pero sí se podia hacer de modo que tuviésemos seguridad respecto de una plaza de mucho interes, como es la de Pamplona.

En seguida se declaró este asunto suficientemente discutido, y quedó aprobada la proposicion en estos términos: «Debiendo ser la primera medida que se tome la de desarmar la milicia voluntaria de Pamplona, sin perjuicio de volverla á reorganizar cuando lo permitan las circunstancias.»

Se leyó la siguiente proposicion de los Sres. Alix, Riego y Buruaga: «Podimos que las Cortes se sirvan decretar que el Gobierno responda categóricamente si en la actualidad se halla sobre las armas el regimiento de Lorca, y con qué motivo le mantiene en este estado.»

El Sr. Infante pidió que se leyese el art. 365 de la Constitución.

El Sr. secretario de la Guerra dijo que efectivamente estaba sobre las armas este regimiento.

No se admitió á discusion la siguiente proposicion del Sr. Riego: «Sin armonía entre los individuos que componen una nacion no puede haber felicidad; y así habiéndome persuadido de que mi nombre se ha convertido en una voz ominosa á la tranquilidad pública en algun punto, pido enérgica y respetuosamente al Congreso que se sirva acordar que queda prohibido desde este dia el dar vivas al que suscribe.»

Se leyó una proposicion de los Sres. Canga y otros, relativa á que el Gobierno informe á las Cortes sobre las providencias generales que haya acordado para asegurar la tranquilidad pública, en vista de los repetidos acontecimientos de Pamplona, Valencia, Madrid y otros puntos: que se pregunte al Gobierno el estado en que se encuentra la causa formada por la de la delacion hecha por el criado de Eguia, de que ha hablado el Sr. Ferrer en el Congreso; y últimamente que este acuerde que sin pérdida de tiempo se sujete á su discusion la memoria leida por el Sr. secretario de Estado al principio de la actual legislatura.

Admitida á discusion, se opuso á ella el Sr. Murfi, manifestando que no se podría obligar á que el Gobierno dijese las medidas que hubiese tomado respecto de estos asuntos, puesto que muchas de ellas podrían ser reservadas.

Se prorogó la sesion por una hora mas.

El Sr. Canga manifestó que aun en el caso de que el Gobierno hubiese tomado algunas providencias reservadas, podía comunicarlás á las Cortes en sesion secreta.

El Sr. Casas se opuso á la aprobacion de esta proposicion, manifestando que podría ser muy perjudicial el que se obligase al Gobierno á dar noticias que no tuviesen un carácter de publicidad.

El Sr. Canga indicó que no era extraño que S. S. tuviese esa aficion que manifestaba á los secretos, porque era muy aneja á su sagrado ministerio; pero que no queria que los diputados pudiesen ser seducidos por los secretos que tal vez podrían publicarse sin inconveniente.

Despues de haber apoyado la proposicion el Sr. Navarro Tejeiro, se suspendió esta discusion, y se continuó la del dictamen de la comision de Casos de responsabilidad acerca de exigirla á D. Francisco Plascencia.

Habiendo hablado sobre este asunto los Sres. Villaboa, Salvato, Garoz y Gonzalez Alonso, se aprobó el dictamen de la comision.

Las Cortes oyeron con satisfaccion la participacion que les hacia el Gobierno de que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud.

Se mandó insertar en el acta el voto de los Sres. Galiano, Zulueta, Mendez, Grases, Saavedra, Alix, Salvá y otros, contrario á la parte del dictamen de la comision de Poderes, acerca de que el gefe político pueda ser elector.

Asimismo se mandó insertar en el acta el voto de los Sres. Galiano, Alix, Lillo, Grases, Saavedra y Zulueta, contrario á no haberse aprobado la base quinta del dictamen de la comision de Hacienda.

Se admitió á discusion la siguiente proposicion del Sr. Adan: «Estando prohibido por algunas autoridades el decir viva Riego, y no habiendo tenido á bien las Cortes admitir á discusion la presentada por el Sr. presidente, pido á las mismas se sirvan declarar que el decir viva Riego no puede ser prohibido por ninguna autoridad.»

El Sr. Alvear se opuso á esta proposicion, manifestando que en su concepto podría producir males de consideracion. Desde el sitio donde estoy digo viva Riego; pero si me hallase en esa plazuela, y considerase

que esta palabra podía producir disensiones, no la pronunciaria. Ningun nombre hay mas grande que el de *viva Dios*; y si viese que en alguna ocasion podía ser causa de que se derramase la sangre de los ciudadanos españoles, seria el primero que si estuviere en mi poder la prohibiria. Asi que, en mi opinion no puede aprobarse la proposicion de que se trata.

El Sr. Adan manifestó que las Cortes debian aprobar esta proposicion, pues que de lo contrario incurririan en una contradiccion, no habiendo admitido anteriormente á discusion la que habia hecho el señor presidente. Añadió que esta voz no chocaba con la política ni con la moral, y que verdaderamente no habia un motivo para que se prohibiese.

El Sr. Alava manifestó que la voz de *viva Riego* era de alegría, y como de una excitacion al amor de este caudillo; pero que en algunas partes habia llegado á ser motivo de choques y de discordia. Añadió que en Aragon habia tenido que prohibir que se dijese *viva Dios*, por que ya se tenia por una voz de revolucion; lo cual demostraba que habia ocasiones en que era necesario prohibir tales voces.

El Sr. Galiano apoyó la proposicion, y manifestó que se habia querido entrar en la primera cuestion que anteriormente se habia suscitado acerca de la proposicion presentada por el Sr. presidente. Hizo varias observaciones sobre los abusos que habia habido antiguamente en España para dictar las leyes, á lo cual se consideraba autorizado respectivamente hasta el último alcalde de una aldea; á cuya imitacion se habia querido dictar una ley prohibitiva respecto de la palabra *viva Riego*; y concluyó aprobando la proposicion.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): No se puede privar una voz de alegría sino en ciertos casos, y estos los deben graduar las autoridades; si estas obran bien ó mal, hay quien puede juzgarlas. Todas aquellas voces que causen escándalo, ó que sean incitadoras al desorden, tiene obligacion la autoridad de prohibirlas; y si tuviesen noticias las autoridades de que esta noche debia haber una reunion en tal ó tal parte con este ú el otro designio, y que la señal era *viva Riego*, ó cualquier otra, la autoridad privaria ó deberia privar aquella palabra, no en desprecio de la persona, sino en beneficio del orden; pero privar que ninguna autoridad pueda prohibir el decir *viva Riego* á otra cualquier cosa es un punto muy diferente, y que en mi concepto no debe aprobarse.

Es bien pública la amistad que yo tengo con el general Riego; pero jamas podré consentir que el nombre de este digno patriota sirva de instrumento á sus enemigos para lograr sus depravados fines. Digo á sus enemigos, porque los amigos de Riego son los que aman el orden y la libertad de la patria, y muchos de los que dicen *viva Riego* lo dicen para comprometer la pública tranquilidad. Por esta razon me opongo á la proposicion.

El Sr. vice-presidente dijo que se suspendia esta discusion, y que se continuaria mañana; señaló los asuntos que debian discutirse en aquella sesion, y levantó la presente á las cuatro y media.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Marina, con fecha de ayer, dice desde el Real sitio de Aranjuez lo siguiente:

» SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

» Exigiendo el importante encargo que egercen los gefes políticos de las provincias que su autoridad se dé á conocer desde luego en cualquiera punto donde se hallen por un distintivo que los ponga á cubierto de toda falta de subordinacion y decoro, y sirva al mismo tiempo de señal para restablecer el orden en cualquiera ocurrencia en que momentáneamente pueda verse comprometido; y pareciendo justo por otra parte dar á aquellas autoridades una condecoracion exterior, correspondiente al alto puesto que ocupan, he venido en mandar que los gefes políticos usen de uniforme compuesto de casaca y calzon azul, forro del mismo color, chupa blanca y boton de plata, con un bordado al canto de la casaca, conforme á la muestra que me habeis presentado, y he tenido á bien aprobar. Llevarán ademas los mismos gefes una faja de seda azul turquí con borlas de plata, y un orden de bordado igual al de la casaca, algo separado de ellas, sombrero con presilla de plata y cucarda, baston y espada con borlas del mismo metal. Este uniforme será el de gala, y dichos funcionarios podrán tambien usar de otro pequeño, compuesto de casaca, calzon blanco y la faja, limitándose el bordado del pequeño uniforme á la vuelta y cuello de la casaca. Los gefes políticos no podrán asistir á ningun acto público de aquellos á que deben concurrir en egercicio de su autoridad sin el uniforme designado á su clase, del cual no podrá usar individuo alguno de las demas del Estado. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 24 de Marzo de 1822. = A D. Josef María Moscoso de Aitamira.»

Circulares del ministerio de la Gobernacion de la Península.

» Consiguiente al art. 3.º de la orden de las Cortes de 6 de Mayo del año próximo pasado, S. M. se ha servido mandar: 1.º Que en el término de dos meses, contados desde que reciba V. S. la presente resolución, los refugiados piamonteses ó napolitanos no comprendidos en los arts. 1.º y 2.º de la referida orden tomen su resolución de buscar medios de subsistencia en el pais, ó de pasar al extranjero que mas les convenga. 2.º Que los que determinen salir de la Península recibirán el importe de tres meses de las asignaciones que disfruten, costeándose ademas el pasaje en un buque mercante á los que regresen á algun pun-

to de Italia, en observancia del art. 4.º de la misma orden citada. 3.º Que aquellos que se decidan á permanecer, quedarán sujetos á las leyes y resoluciones de buen gobierno y seguridad pública, como asimismo á cuanto se previene en la instrucion de 19 de Setiembre de 1821, derogada solamente en lo relativo á las asignaciones y socorros de viático. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Madrid 17 de Marzo de 1822.»

» Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 4.º del decreto de las Cortes extraordinarias de 12 de Febrero último se ha servido S. M. disponer que todas las corporaciones que hayan solicitado ó en adelante solicitaren huertos, corralones ó cualesquier otros terrenos contiguos á los edificios que pertenecieron á corporaciones suprimidas, y han sido cedidos por el Gobierno para objetos de beneficencia, acrediten circunstanciadamente su extension, su clase, su valor, los usos á que se intente destinarlos y los que hubieren antes tenido, con todas las demas particularidades indispensables para que el Gobierno pueda proceder con el debido conocimiento á la concesion de los expresados terrenos, ya en su totalidad, ya en la parte que sea absolutamente necesaria para la limpieza, desahogo y labores de los establecimientos piadosos á que se solicitare agregarlos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 20 de Marzo de 1822.»

Habiéndose derogado por las Cortes en el art. 15 del decreto de 29 de Junio de 1821 el 4.º del que expidieron en 3 de Setiembre de 1820, ha determinado S. M. en Real orden de 8 de Febrero de este año que los extremos que incluye el referido art. 4.º derogado principien á tener efecto desde el dia 8 de Diciembre del expresado año de 1821.

Asi pues, y para que pueda tener puntual cumplimiento el decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1821, ha dispuesto el Gobierno que se proceda á la rectificacion de las clasificaciones de todos los empleados cesantes y jubilados cuyos sueldos no lleguen ó no pasen de 60 reales.

En su consecuencia todos los cesantes y jubilados de esta provincia, que hayan sido clasificados anteriormente por la contaduría principal de la misma, y cuyos sueldos no excedan de 60 rs. anuales, se presentarán en dicha contaduría por la puerta de entrada que tuvo anteriormente, sita en el piso segundo de la escalera grande de la casa aduana, de diez á dos de la tarde, desde el dia 1.º de Abril próximo hasta el 15 del mismo (exceptuándose el jueves y viernes Santo, y el primero de Pascua) con los documentos originales, y copias simples de ellos, que acrediten sus primitivos nombramientos en los destinos que obtuvieron, y los que justifiquen la época en que cesaron; advirtiendo que segun lo dispuesto por la superioridad, no es posible continuarles el pago de sus haberes sin que las nuevas clasificaciones merezcan la aprobacion del Gobierno; circunstancia que debe estimularles á no demorar su presentacion, y sobre que no será posible admitir reclamacion alguna.

Hoy 27 del corriente se pagará en la casa nacional de moneda de diez á dos de la mañana á los sujetos que hayan presentado medios luisés al resello, y tengan los números desde el 1211 al 1225, ambos inclusive.

ANUNCIOS.

Por edicto del Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, ministro togado honorario de la audiencia territorial de Castilla la Nueva, y juez de primera instancia de esta M. H. villa, su fecha 20 del corriente, se cita, llama y emplaza á los parientes y demas personas que se consideren con derecho á los bienes que quedaron por la fin y muerte de Don Ramon Tuñon, vecino que fue de esta corte, natural de S. Martin, en el concejo de Salas en Asturias, hijo de Tomas y de Josefa Garcia Arango, viudo en primeras nupcias de Josefa del Busto, y casado en segundas con Doña Gregoria Ribas, para que dentro del término de 30 dias acudan á deducirle y exponerle ante S. S. por el oficio del escribano del número D. Claudio Sanz; apercibidos de que pasado dicho término, sin mas citarles ni emplazarles se procederá á lo que haya lugar, y les parará perjuicio.

A virtud del cumplimiento dado por el Sr. D. Ramon de Argos, juez togado de primera instancia, refrendado del escribano cartulario de sus juzgados de primera instancia D. Joaquin Sanchez, á un despacho librado por los señores de la audiencia territorial de Valencia á pedimento de D. Laureano Ballester en los autos instaurados por parte de este contra la Sra. condesa de Cancelada en 5 de Julio del año pasado de 1811 (hoy difunta) sobre nulidad de la venta de ciertos bienes de su pertenencia, los que en el dia se siguen contra sus dos hijos el conde del mismo título y D. Manuel de Tovar y Colmenares, como sus herederos, cuyo paradero se ignora sin embargo de las repetidas diligencias practicadas para su averiguacion; se cita, llama y emplaza al referido conde y su hermano D. Manuel, para que en el término de dos meses se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante á usar del derecho que crean asistirles en los referidos autos, por la dicha audiencia; con la prevencion de que pasados sin haberlo egecutado, se determinará lo que corresponda sobre la solicitud del Laureano; pues por decreto de 11 de Diciembre del año último de los mencionados señores asi se halla mandado.

Ojeada sobre la hacienda pública de España del año de 1820. Se hallará en las librerías de Sojo, Antoran, Villa y Novillo: su precio dos rs.

Nota. En la gaceta del 24 del corriente, col. 10, lín. 30, donde dice *Aunque no pueden*, léase *Asi que no pueden*.